

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres íd., 3; seis íd., 6; un año, 12.
No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

ADMINISTRACIÓN:

Taller tipográfico de la casa de Expositos.

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 26 de Abril de 1900 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 26.

Con esta fecha y accediendo á lo solicitado por D. Juan Miguel Ortega, he admitido la renuncia que hace de los registros mineros de su propiedad titulados «Demasia á la mina David,» número 961 y «La Sala,» núm. 962, del término de Checa, declarando á la vez cancelados los respectivos expedientes y franco y registrable el terreno solicitado.

Lo que se hace saber por medio de este periódico oficial para conocimiento del público y á los efectos del art. 92 de la Ley y 40 del Reglamento vigentes.

Guadalajara 16 de Octubre de 1902.

El Gobernador,

Carlos Moreno,

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA y Bellas Artes.

SUBSECRETARIA.—CONTABILIDAD.

Circular.

Para cumplir lo preceptuado en la regla 4.^a de la Real orden de 30 de Septiembre último, esta Subsecretaría ha resuelto comunicar á V. S. las siguientes disposiciones que deben tenerse en cuenta para el pago y justificación del importe del material de las clases nocturnas de adultos, y que en su mayor parte tiene por objeto detallar la apli-

cación que ha de hacerse á este servicio de las prescripciones contenidas en la instrucción de 31 de Marzo próximo pasado y en el reglamento de Habilitados de 30 de Abril último. Espero que V. S. procurará dar á estas disposiciones la mayor publicidad posible, insertando la circular y los modelos á ella unidos en el *Boletín oficial* de la provincia para que puedan ser conocidos una y otros del Inspector de primera enseñanza, Juntas locales, Maestros y Habilitados de esa provincia, que de este modo podrán cumplir eficazmente la Real orden antes citada.

Disposiciones para el pago y justificación de los gastos de material de las clases nocturnas de adultos en las Escuelas de primera enseñanza.

Presupuestos.

1.^a Los Maestros encargados de las clases nocturnas de adultos formularán y presentarán por duplicado en las Juntas locales, al mismo tiempo que el presupuesto de los gastos de material de sus Escuelas para el año siguiente, otro que comprenda los gastos para las enseñanzas de adultos, debiendo ser su importe igual á lo consignado para estas atenciones en los presupuestos municipales, y que, por tanto, vinieran percibiendo los Maestros antes de 31 de Diciembre de 1901.

2.^a Los trámites establecidos en la regla 3.^a de la instrucción aprobada por Real orden de 31 de Marzo último, se aplicarán á la aprobación del presupuesto de material de las clases de adultos, teniendo en cuenta, para su redacción, que no es necesario subdividir en capítulos el de este servicio, ni habrá tampoco de consignarse cantidad alguna para satisfacer el 10 por 100 de descuento para Clases pasivas, por estar estas atenciones exentas de su pago.

3.^a Para cumplir lo dispuesto en la regla 3.^a de la Real orden de 30 de Septiembre último, el Inspector de primera enseñanza de la provincia, al informar los presupuestos de gastos de material de adultos, deberá hacer constar expresamente, pidiendo para ello á las Juntas locales los datos necesarios, que las enseñanzas se hallan establecidas

en la Escuela y que vienen prestándose por el Maestro, significando además si la cantidad es ó no proporcionada á la índole del servicio; sin que se cumpla este requisito no podrá incluirse el importe del material que debe percibir el Maestro en la certificación que exige el número siguiente.

4.^a Del mismo modo que para el pago de las atenciones de material de las Escuelas diurnas, para el abono del material de adultos la Sección de Instrucción pública y Bellas Artes de las Juntas provinciales redactará, por partidos judiciales y una vez que se hayan recibido todos los presupuestos, relaciones certificadas, modelo núm. 6, en las que se harán constar los siguientes extremos: nombres de los pueblos, nombres y apellidos de los Maestros, y en una columna que ha de totalizarse, el importe anual del material de adultos que á cada Escuela corresponda, con arreglo á lo preceptuado en el núm. 1.^o de la Real orden de 30 de Septiembre.

Esta certificación servirá de base para expedir los libramientos semestrales, á cuyo fin, y una vez redactados, se remitirán á la Subsecretaría, con la firma del Jefe de la Sección y V. B. del Gobernador Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública, antes del día 15 de Enero de cada año.

Disposición transitoria.

En el actual ejercicio se procurará dar á la redacción y aprobación de presupuestos la mayor rapidez posible, á fin de que estas atenciones puedan ser en breves satisfechas, para lo que las Secciones de Instrucción pública de las Juntas provinciales cuidarán de remitir las relaciones certificadas antes del día 15 de Noviembre próximo, en cuyo mes se expedirán los libramientos necesarios para el pago total de estas atenciones en el año corriente.

Libramientos.

5.^a La expedición de libramientos se efectuará conforme á lo dispuesto en la regla 2.^a de la Real orden de 30 de Septiembre último.

Habilitados.

6.^a Los Habilitados que tienen á su cargo las atenciones de personal y material de las Escuelas públicas se encargarán de este servicio en las mismas condiciones y con sujeción á lo preceptuado en el reglamento de 30 de Abril próximo pasado, no debiendo incluir en las cuentas premio alguno de habilitación hasta tanto que puedan consentirlo los créditos del presupuesto general de este departamento.

Impuesto.

Gravado el material de adultos con el impuesto de 1'20 por 100, que ha de abonarse al Tesoro por todos los pagos del Estado, los Habilitados de los Maestros cuidarán especialmente de hacer efectivo su importe, siguiendo iguales procedimientos que los establecidos para el material de Escuelas diurnas y justificando su abono con la carta de pago correspondiente.

Justificación de gastos por el Maestro.

7.^a La justificación de estos gastos por los Maestros se ajustará en todo á las prevenciones de las reglas 11, 12, 13, 14, 15 y 16 de la Instrucción de 31 de Marzo ya citada, sin otra alteración que la de rendir las cuentas por semestres y con separación completa de la del material de la Escuela diurna.

Justificación de gastos por los Habilitados.

8.^a El pago de estas atenciones por los Habilitados se efectuará del mismo modo que el del material de las Escuelas diurnas; esto es, mediante recibo que cederá el Maestro (modelo núm. 7). Con estos recibos, cuentas y justificantes, entregados por los Maestros, formularán la suya los Habilitados, teniendo presente, como ya queda dicho, que ésta ha de rendirse separadamente de las de material de las Escuelas diurnas, pero aplicando á su redacción las mismas reglas é iguales plazos que los detallados en el reglamento de 30 de Abril último, y que son los comprendidos en la instrucción de 31 de Marzo, números 17 al 24, sin otra alteración que la de prescindir en absoluto del descuento del 10 por 100 de derechos pasivos del Magisterio, de que se halla exento el importe del material de las clases de adultos.

Examen de cuentas por las Juntas provinciales.

Penalidad.

9.^a Las disposiciones contenidas en la instrucción de 31 de Marzo para el examen y remisión de cuentas por las Juntas provinciales y penalidad, se aplicarán á la justificación de los gastos de material de adultos, sin otras modificaciones que las exigidas por la índole del servicio, y teniendo en cuenta que éste queda encomendado á las nuevas Secciones de Instrucción pública de las Juntas provinciales.

10. Cuando el Inspector de primera enseñanza de la provincia tenga noticia cierta de que no han comenzado ó han sido interrumpidas las clases de adultos en las Escuelas públicas por causas que no sean justificadas, lo pondrá en conocimiento de la Sección de Instrucción pública y Bellas Artes de las Juntas provinciales, y ésta ordenará inmediatamente al Habilitado la suspensión del pago del material y su reintegro al Tesoro, uniéndose á la cuenta la carta de pago correspondiente.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y efectos; advirtiéndole que para mayor facilidad en el cumplimiento de este servicio, y por haberse suscitado algunas dudas y dificultades en la rendición de las cuentas del material de las Escuelas públicas, ésta Subsecretaría ha resuelto publicar á continuación de la circular una colección de los modelos ya conocidos y de los que deben emplearse en el servicio del material de adultos, habiendo introducido en alguno de los primeros las modificaciones que la práctica ha aconsejado como necesarias. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

Colección de modelos á que se refiere la circular de 4 del corriente.

- Núm. 1 A.—Presupuestos material Escuelas.
 — 1 B.—[idem id. adultos.
 — 2.—Certificación Juntas provinciales (Escuelas).
 — 3.—Recibos de los Maestros á los Habilitados (material de Escuelas).
 — 4.—Cuentas Habilitado (material de Escuelas).
 — 5.—Cuentas de Maestro.
 — 6.—Certificación de las Juntas provinciales (adultos).
 — 7.—Recibos de los Maestros á los Habilitados (id.).
 — 8.—Cuenta del Maestro (id.).
 — 9.—Idem del Habilitado (id.).

Presupuestos de material de las Escuelas diurnas

Modelo núm. 1. A

PROVINCIA DE.....

Partido judicial de.....

Pueblo de

ESCUELA PÚBLICA DE NIÑ.....

SUELDO

PESETAS

Presupuestos de ingresos y gastos del material de esta Escuela y de la clase de adultos que... maestr.... que suscri-
be forma con arreglo á lo dispuesto en las Instrucciones de 31 de Marzo y de 4 de Octubre de 1902, para el próxi-
mo añ. de 190 .

PRESUPUESTO DE LA ESCUELA

INGRESOS

Sexta parte que corresponde al material durante el año..... » »

DESCUENTOS

10 por 100 para la Junta Central de derechos pasivos del Magisterio..... } En junto..... » »
120 por 100 del impuesto por pagos del Estado..... }

Líquido..... » »

Número de orden	AUTORES	Número de ejemplares.	GASTOS
			Capítulo 1.º—Aseo del local y material fijo.
		
		
			Capítulo 3.º—Libros y otros efectos de enseñanza para los niños pobres.
		
		
			Suma.....
			Resumen.
			Ingresos.....
			Gastos.. {Capítulo 1.º pesetas cénts } En junto..
			{Capítulo 2.º pesetas cénts. }
			Diferencia.....

Matricula de la Escuela: pudientes, pobres, .. Total.

Concurren ordinariamente
..... á de de 190 .

Firma de... Maestr....,

A continuación debe figurar el presupuesto para material de adultos, el inventario, los informes de la Junta local é Inspector, y, por último, la aprobación de la Junta.

Presupuesto de material de adultos

Modelo núm. 1 B

Este presupuesto debe ir unido al modelo núm. 1 A

PRESUPUESTO

Clases de adultos

Gratificación: pesetas

INGRESOS		Pesetas	Cénts.
Asignación anual para este servicio.....			
DESCUENTO			
120 por 100 del impuesto por pagos del Estado.....			
Líquido.....			

Número de orden	AUTORES	Número de ejemplares.	GASTOS
			Capítulo único.—Alumbrado....., libros....., papel....., etc.
		
		

Cuenta del Habilitado (Material de la Escuela)

PROVINCIA DE

PARTIDO JUDICIAL DE

Material de las Escuelas

CUENTA justificando la inversión del material que rinde el Habilitado D.

PUEBLOS	ESCUELAS	Importe íntegro	
		Pesetas	Cts.
<i>Importe total de la Data.....</i>			

LIQUIDACION

CARGO

PESETAS

Importe del libramiento núm. realizado en de 190 "

Idem del total importe de la data. "

SALDO.

Demostración de los impuestos

	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
Importe íntegro de la cuenta (total data).....				
Idem del impuesto del 1'20 por 100 para el Tesoro				
Idem de id. del 10 por 100 para la Junta Central de derechos pasivos del Ma- gisterio				
LIQUIDO				

á de de 190 .

V.º B.º

Firma del Habilitado,

El Jefe de la Sección de Instrucción pública de la Junta provincial,

Modelo núm. 5

**Cuenta del Maestro ó Maestra
MATERIAL DE ESCUELA**

Provincia de _____ Partido judicial de _____
Ayuntamiento de _____ Escuela de _____

CUENTA justificada de las cantidades percibidas para material del _____ trimestre del año 190 , que el Maestro que suscribe rinde con arreglo á las instrucciones de la Real orden de 31 de Marzo de 1902.

CARGO			Pesetas	Cts.
Asignación percibida del habilitado.....				
DATA				
Recibo		Numero de la partida en el presupuesto.	OBJETO	
Número	Fecha			
TOTAL.....				

..... á de de 190..
Maestro,

Observaciones al modelo núm. 5.

- 1.^a La cuenta de las Escuelas públicas debe ser duplicada, acompañando á la original los recibos originales y á la copia la de los recibos. Tanto los recibos originales como las copias estarán autorizados con el V.º B.º del Maestro.
- 2.^a Todo recibo que exceda de 10 pesetas llevará un timbre móvil de 10 céntimos La carpeta de la Escuela original llevará asimismo un sello de 10 céntimos. Los habilitados subsanarán á cargo de los Maestros la falta de sellos móviles.
- 3.^a No podrá figurar en la data de la cuenta gasto alguno que no esté previamente autorizado en el presupuesto.

Modelo num. 6.

**Certificación de las Juntas
(ADULTOS)**

Partido judicial de _____ Provincia de _____
Habilitado D. _____

D. _____ Jefe de la Sección de Instrucción pública y Bellas Artes de la Junta provincial.

CERTIFICO que las atenciones de material de adultos de las Escuelas del partido judicial arriba expresado, son durante el año actual las siguientes, según los presupuestos aprobados y las consignaciones figuradas en los presupuestos municipales.

Pueblos	Nombres y apellidos de los Maestros y Maestras	Asignación anual por material de adultos = Integro
Suma y sigue...		

Nota. Al final de esta certificación debe figurar la declaración siguiente:

Y á los efectos expresados en la instrucción de 4 de Octubre de 1902, expido la presente en _____ á _____ de _____ 190 .

V.º B.º

El Gobernador-Presidente,
Firma del Jefe de la Sección de Instrucción pública y Bellas Artes.

Otra. Esta certificación debe ser extendida en papel de 10 céntimos ó ha de estamparse en ella un sello móvil de 10 céntimos.

Modelo num. 7.

Recibo num.

Recibo de los Maestros para los Habilitados (Adultos)

Provincia de _____

PARTIDO JUDICIAL DE _____

PUEBLO DE _____

D. _____

	Pesetas	Cts.
Importe íntegro del material.....		
1,20 por 100 de pagos al Estado.....		
Líquido.....		

He recibido del Habilitado D. _____ la cantidad de _____ pesetas y _____ céntimos por el importe del material de adultos del _____ semestre del año de 190 .

..... á de de 190 .

Maestro .

Son _____ pesetas _____ céntimos

Modelo núm. 8

Cuenta del Maestro (Adultos)

Provincia de.....

Ayuntamiento de.....

Clase de adultos.....

Cuenta justificada de las cantidades percibidas para material del semestre del año 190... que el Maestro que suscribe rinde con arreglo á las instrucciones de 4 de Octubre de 1902.

CARGO

Asignación percibida del Habilitado para este servicio.

DATA

(El encasillado de la cuenta de la Escuela, modelo núm. 4.—Véase las observaciones hechas al modelo núm. 4.)

.....Maestr....

Modelo núm. 9

Cuenta del Habilitado (Adultos).

Este modelo debe ser igual al de la cuenta de material de las Escuelas (modelo núm. 4), sin otra modificación que la del epigrafe que debe ser «Material de adultos» y la de suprimir el 10 por 100 de la Junta de derechos pasivos del Magisterio en la liquidación de impuesto, por estar exento el material de adultos de este descuento.

SECCIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA y Bellas Artes.

En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 31 de Mayo último, ha sido nombrado Maestro en propiedad de la Escuela elemental de niños de Humanes, dotada con 825 pesetas anuales, D. Pedro Roquero y Moreno.

Lo que se publica en el *Boletín oficial*, á los efectos prevenidos en las disposiciones vigentes.

Guadalajara 19 de Octubre de 1902.—El Jefe de la Sección, Juan Francisco Rello.

DIPUTACION PROVINCIAL*Beneficencia — Pago de amas.*

Desde el día 4 de Noviembre próximo, quedará abierto el pago de haberes devengados en el bimestre de *Julio y Agosto pasado*, por las amas externas de la Casa Inclusa de esta provincia y niños socorridos por la Beneficencia.

En su consecuencia, para recibir las papeletas de cobro, acreditarán los interesados en la oficina de la Inclusa, los extremos siguientes:

1.º Existencia de los niños por certificación ó fé de vida que expedirá el Juzgado municipal respectivo, extendida en un pliego de papel del sello de oficio; y si fuese el certificado impreso ó en papel común, se adherirá á aquella un timbre móvil de diez céntimos, por cada criatura á que se refiera la certificación.

2.º Cuando la fé de vida se contraiga á niños gemelos, debe hacerse constar si viven ambos, y caso de haber fallecido alguno, acompañar la

partida de defunción, si ésta no hubiese sido facilitada á la Inclusa.

3.º Si las amas ó interesados no acuden personalmente á cobrar sus haberes ó pensión, autorizarán por escrito á la persona que haya de recibir las papeletas: cuyo importe se realiza en la Depositaria de fondos provinciales, pudiendo hacer constar también la autorización en dicha fé de existencia ó por documento separado.

4.º Cuando se trate de niños fallecidos ó que hubieren sido devueltos á la Inclusa, es preciso que el perceptor de los haberes justifique su personalidad en la oficina de la Beneficencia y exhiba la autorización para cobrar, visada por el Juzgado municipal ó Alcaldía.

5.º y último. Recomiendo á los Juzgados municipales el cumplimiento de la circular de 3 de Agosto de 1837, inserta en el periódico oficial del 6, sobre la remisión inmediata al Sr. Secretario-Contador de la Inclusa, de las certificaciones de defunción de los expósitos y niños socorridos, tan luego como hubieren fallecido, para evitar perturbaciones en el ajuste de haberes de las nóminas de nodrizas.

Guadalajara 20 de Octubre de 1902.—El Ordenador de Pagos, Antonio Serrada.

AYUNTAMIENTOS.**CANALES DEL DUCADO.**

Acordado el Ayuntamiento y Junta de asociados de este distrito el arriendo á venta libre de los derechos de todas las especies sujetas al impuesto de consumos, para cubrir el cupo y su recargo del año próximo de 1903, tendrá lugar la primera subasta el día 22 del actual, á las diez de su mañana, en la Casa consistorial; si resultase negativa, se celebrará la segunda el día 30 á igual hora y sitio, el mismo local, bajo el tipo y condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento; si resultasen negativas ambas subastas por falta de licitadores, se procederá al arriendo en venta exclusiva también por un año, de los líquidos y carnes, ó sea por el de 1903, cuya primera subasta se celebrará el día 7 de Noviembre próximo, y si en esta no hubiere licitadores, se celebrará la segunda el día 15 del mismo, y si esta resultase negativa, se celebrará la tercera el día 24 de dicho mes á las horas y sitios ya señalados.

Canales del Ducado 17 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Hilario Lopez.

CHECA.

El día 9 de Noviembre próximo y hora de diez á doce, ante una Comisión de este Ayuntamiento, tendrá lugar, para el año 1903 el arriendo á venta libre de los derechos de todos los ramos de consumos, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo. Si no hubiere licitadores, se celebrará el segundo remate el día 23 de dicho mes y horas mencionadas, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes del importe del arriendo.

Checa 13 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Vicente Herranz.

JUZGADO MUNICIPAL DE IRIEPAL.

Don Simón Polanco Pastor, Juez municipal de esta villa de Iriepal.

Hago saber: Que para hacer efectiva la cantidad de 225 pesetas que adeuda D.ª María Romancos del Amo,

de esta vecindad, á D. Eusebio Díaz Centenera, vecino de Taracena, he acordado la venta de las fincas que le fueron embargadas á la ejecutada, á saber:

Fincas rústicas en término municipal de Iriepal.

Una tierra en el Barranco, de haber ocho celemines ó sean 20 áreas 70 centiáreas; linda Saliente tierra de Lucas García, Mediodía otra de Cándido Centenera, Poniente olivos de Domingo González y Norte tierra de D. Mariano Guillén, tasada en 40 pesetas.

Otra en la Cuesta del Llano, de seis celemines ó sean 15 áreas 25 centiáreas; linda Saliente senda, Mediodía tierra de Herederos de D.^a Josefa Corrido, Poniente camino del Llano y Norte tierra de Crispula Veguillas, en 15 id.

Otra en el sitio de Carrizal ú olivar de Moreno, de haber una fanega ó sean 31 áreas 5 centiáreas; linda Saliente olivos de D. Mariano Guillén, Mediodía yermo, Poniente tierra de Herederos de Tomás González y Norte camino, en 75 id.

Otra en la Nava, de haber una fanega ó sean 31 áreas 5 centiáreas; linda Saliente tierra de Tomás Andrés, Mediodía tierra de Herederos de Francisco Sanchez, Poniente los mismos y Norte D. José Trillo, en 75 id.

Otra en el Llanillo, de haber seis celemines ó sean 15 áreas 52 centiáreas; linda Saliente tierra de Herederos de D.^a Josefa Corrido, Mediodía viña de Pedro Tieso, Poniente tierra de D. Mariano Guillén y Norte un cirate, en 35 id.

Otra en la Noguera ó Marquesa, de haber cuatro fanegas y seis celemines ó sean 1 hectárea 39 áreas y 72 centiáreas; linda Saliente camino de Aldeanueva, Mediodía tierra de Herederos de Francisco Sanchez, Poniente camino de Taracena y Norte arroyo, en 300 id.

Otra en las Eras Largas, de haber ocho celemines ó sean 20 áreas 70 centiáreas; linda Saliente tierra de herederos de Gregorio Soria, Mediodía tierra de Gabriela Sanchez, Poniente D. Juan Salmonte y Norte era de D. José Trillo, en 65 id.

Una tierra en San Sebastián ó Camposanto, de haber seis celemines ó sean 15 áreas 52 centiáreas; linda Saliente camino del Val, Mediodía el Camposanto, Poniente era de D. Eduardo Moreno, herederos, y Norte tierra de Leandro Andrés, en 35 id.

Otra tierra en las Rabusillas ó los Catalanes, de haber tres celemines ó sean 7 áreas 76 centiáreas; linda Saliente arroyo, Mediodía olivar de herederos de doña Josefa Corrido, Poniente arroyo y Norte olivos de herederos de D. Eduardo Moreno, en 20 pesetas.

Otra en el Llanillo, de haber tres celemines ó sean 7 áreas 76 centiáreas; linda Saliente tierra de herederos de D. José Domingo Udaeta, Mediodía tierra de herederos de D.^a Josefa Corrido y Norte tierra de Nicasio Moratilla, en 20 pesetas.

Una era en las Eras Largas, de haber una fanega dos celemines ó sean 36 áreas 23 centiáreas; linda Saliente tierra de herederos de Gregorio Soria, Mediodía era de herederos de D. José Santamaría, Poniente tierra de herederos de D.^a Josefa Corrido y Norte era de Leandro Andrés, en 115 id.

Una tierra en la Nava, de haber una fanega ó sean 31 áreas 5 centiáreas; linda Saliente tierra de Isidoro González, Mediodía otra de D. José Trillo, Poniente otra de Tomás San Andrés y Norte otra de herederos de Luis Veguillas, en 75 id.

Otra en la Veguilla, de seis celemines ó sean 15 áreas 52 centiáreas; linda Saliente el arroyo, Mediodía olivos de Francisco Soria, Poniente la carretera y Norte tierra de D. Mariano Guillén, en 35 id.

Otra en el Parrón, de seis celemines ó sean 15 áreas 52 centiáreas; linda Saliente y Norte otra de D. Mariano Guillén, Mediodía tierra de D. José Trillo y Poniente cirate, en 20 id.

Otra en la Quebrada, de una fanega siete celemines

ó sean 49 áreas 18 centiáreas; linda Saliente senda del caño quebrado y por los demás aires yermos, en 60 id.

Otra en la Cuesta de Lucema, de haber seis fanegas ó sean una hectárea 86 áreas y 30 centiáreas; linda por todos aires con yermos, en 30 pesetas.

Otra en las Coronillas, de haber seis celemines ó sean 15 áreas 52 centiáreas; linda Saliente un cirate, Mediodía viña de herederos de José Moratilla, Poniente y Norte majuelo de Eugenio Viejo, en 30 id.

Un majuelo en el Llano de Valdehierro, de haber diez celemines ó sean 25 áreas 87 centiáreas; linda Saliente yermo, Mediodía viña de herederos de Lucía Oñoro, Poniente camino del pogo y Norte viña de José Santamaría, en 85 id.

Una tierra en la Tintera, de haber seis celemines ó sean 15 áreas 52 centiáreas; linda Saliente olivos de D. Mariano Guillén, Mediodía cirate, Poniente olivos de D. Mariano Guillén y Norte cirate, en 35 id.

Otra en los Espeñalobos, de haber una fanega ó sean 31 áreas 5 centiáreas; linda Saliente olivos de D. Mariano Guillén, Mediodía cirate, Poniente viña de Nicolás Sanchez y Norte Espartal, en 75 id.

Otra en la Cerrada, de haber seis celemines ó sean 15 áreas 52 centiáreas; linda Saliente tierra de Vicente Bandéras, Mediodía el mismo, Poniente tierra de Juan García y Norte el arroyo, en 25 id.

Siete fanegas nueve celemines ó sean 2 hectáreas 40 áreas y 63 centiáreas, en el primer cuartel llamado Perrojana de los Baldíos, que es la suerte número 9, en 35 idem.

Otras siete fanegas nueve celemines ó sean 2 hectáreas 40 áreas 63 centiáreas en el segundo cuartel de Baldíos que dá principio en el camino de Centenera y es la suerte número 26, en 31 id.

Otras siete fanegas nueve celemines ó sean 2 hectáreas 40 áreas 63 centiáreas en el tercer cuartel de Baldíos que dá principio en el Aza la Mina, señalado con el número 14 en 35 id.

Otras siete fanegas nueve celemines ó sean 2 hectáreas 40 áreas 63 centiáreas en el cuarto cuartel de los Baldíos, que empieza en el Llano hasta las Roquillas, señalada con el número 3, en 35 id.

Una tierra en la Cerrada, de haber una fanega ó sean 31 áreas 5 centiáreas; linda Saliente tierra de Celestino Verda, Mediodía viña de D. José Trillo, Poniente el mismo señor y Norte el arroyo, en 95 id.

Otra en el mismo sitio, de haber ocho celemines ó sean 20 áreas 70 centiáreas; linda Saliente tierra de Nemesio de las Heras, Mediodía y Poniente cirate y Norte el arroyo, en 45 id.

Un pajar en las afueras del pueblo de Iriepal, que mide unos 45 pies de largo por 18 de ancho; linda por derecha entrando casa de Felipe Gomez, izquierda la iglesia, espalda tierra de D. José Trillo, en 150 id.

El remate tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sita en la Casa consistorial el día 11 del próximo mes de Noviembre á las doce de su mañana, sirviendo de tipo el señalado á las precitadas fincas; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su tasación, que los licitadores han de presentar su cédula personal y consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de su tasación y que no existen títulos de propiedad.

Dado en Iriepal á 15 de Octubre de 1902.—El Juez Municipal, Simón Polanco.—P. S. M.—Epifanio Rubio.

Ambrosio García Vazquez

forma repartimientos de Territorial y Urbana, llena Matrices y hace toda clase de servicios de Secretaría, á precios económicos, *Albarfáñez, 18, Guadalajara.*

Taller tipográfico de la Casa de Expósitos.—Guadalajara.